



14:00
RECIBIDO
15 DIC 2025
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR FUNDACIÓN REINVENTARSE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 391, DE 28 DE JULIO DE 2025, DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, QUE FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO AL RECHAZO DE SOLICITUD PARA OBTENER LA CALIDAD DE ORGANISMO ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3955

SANTIAGO, 04 DIC 2025

Hay as resolvió lo que sigue:

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N°56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del Título II de la Ley N° 21.527; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, de esta Secretaría de Estado, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N°4/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para los organismos, que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N° 217, de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado para ejecutar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N° 391/2025, de fecha 28 de julio de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en sesiones ordinarias N° 43 y 44, referidos a la aprobación y rechazo de las solicitudes de acreditación de organismos que indica; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 43, de 18 de junio de 2025; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 44, de 9 de julio de 2025; en la Resolución Exenta N° 559, de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido al rechazo del recurso de reposición interpuesto por la Fundación Reinventarse F-026-2025, respecto de la Resolución Exenta N° 391 de 28 de julio de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y eleva antecedentes al Subsecretario de Justicia para resolver el recurso de reclamación subsidiario; en el oficio N° 410 de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; y en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante el Servicio), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

2. Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley N°21.527, ya citada, prescribe que corresponderá a ese Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la Ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley N° 21.527

3. Que, el mencionado modelo de intervención, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 21.527, es de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que debe constar en una resolución dictada por su Directora Nacional.

4. Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley, el sistema de ejecución de programas contempla un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que son aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

5. Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N°21.527.

7. Que, en el marco de lo previamente señalado, y conforme a lo dispuesto por el artículo 17 letra b) de la Ley N°21.527, en sesión de fecha 3 de agosto de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó los estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, lo cual fue formalizado por Resolución Exenta N°004, de 4 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

8. Que, la citada Resolución estableció estándares para la acreditación de los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, distinguiendo una dimensión de gestión y desarrollo de personas, y una de gestión organizacional.

Los estándares de la dimensión de gestión y desarrollo de personas, son los siguientes:

1) La organización cuenta con un profesional o unidad responsable de procesos de reclutamiento (llamado y selección) de personal con destinación de tiempo suficiente para esta tarea.

2) La organización cuenta con un procedimiento de selección de personal orientado a contar con recurso humano especializado y adecuado a sus fines.

3) La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores, el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.

4) La organización mantiene contratos de trabajo (plazo fijo o indefinido) con al menos, el 70% de su dotación que cumplen funciones en programas de justicia juvenil o en programas dirigidos a la intervención directa con adolescentes y jóvenes infractores de ley. Con todo, deberán tener el 100% de contratos escriturados.

5) La organización mantiene al día el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores/as, que cumplen funciones en programas de justicia juvenil o programas dirigidos a la intervención directa con adolescentes y jóvenes infractores de ley.

6) La organización cuenta con un plan de emergencias formalizado en el trabajo el objetivo de proteger la salud integral de las y los trabajadores.

7) La organización cuenta con un plan de cuidado de sus trabajadores/as actualizado, que instruye de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución, con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.

Los estándares relativos a la dimensión de gestión organizacional son los siguientes:

8) La organización tiene una misión, visión y valores estratégicos coherentes con el propósito y la finalidad del servicio.

9) La organización implementa un sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.

10) La organización realiza acciones para asegurar un clima organizacional adecuado entre sus trabajadores/as (aplica encuestas de clima organizacional, encuestas de satisfacción, protocolos de manejo de conflictos entre trabajadores/as u otro).

11) La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delitos; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones. etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

12) La organización mantiene información actualizada en su página web sobre su estructura de gobierno corporativo, identificando a sus miembros fundadores, miembros de directorio, gerentes y demás cargos directivos, estructura operacional, proyectos que ejecutan, lugares donde los ejecutan, período de duración de sus convenios, canales on line dispuestos para recibir consultas o reclamos de las familias, cuidadores o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes atendidos, procedimiento y plazo para entrega de respuesta y resolución, información financiera del último año de operación.

13) La organización cuenta con al menos 3 años de experiencia acreditable en la implementación de programas de justicia juvenil o 5 años de experiencia acreditable en ejecución de programas dirigidos a la intervención directa de adolescentes y jóvenes infractores de ley.

9. Que, el artículo 36 de la Ley N° 21.527 en relación con el artículo 45 y siguientes del respectivo Reglamento, determinan el procedimiento para la acreditación. En razón de ello, mediante la Resolución Exenta N° 217, de 24 de abril de 2025, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil autorizó el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado para ejecutar programas relacionados con la ejecución de medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, que contempló como requisito de postulación en el apartado 4.1 de la parte de resolutive: **"Cumplir con los estándares de acreditación para organismos aprobados mediante Resolución Exenta N° 004/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil."**

10. Que, dentro del cronograma del proceso, se estableció que una vez finalizado el periodo de evaluación de propuestas, se procedería a levantar un acta con los fundamentos de la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, dando cuenta de la votación de los/las consejeros/as, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 53 del Decreto N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y DD.HH. que Aprueba el Reglamento del Consejo de Estándares y Acreditación.

11. Que, con fecha 18 de junio de año 2025, en sesión ordinaria N°43 convocada para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió a rechazar la solicitud de acreditación de la Fundación Reinventarse, folio F-026-2025, por acuerdo unánime, señalando que la institución no dio cumplimiento a los estándares de acreditación requeridos, procediendo a fundamentar sus afirmaciones en acto formalizado mediante la Resolución Exenta N° 391, de 28 de julio de 2025.

12. Que, para fundamentar el rechazo a la solicitud de acreditación particular, el Consejo de Estándares y Acreditación, identificó los estándares incumplidos y fundamentó su decisión de la manera siguiente:

Estándar incumplido: La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores, el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables.

Medios de verificación: 2.5 Plan de formación, que demuestre la existencia de iniciativas de actualización de conocimientos y/o habilidades, sistemáticas y fundamentadas, que considere los diferentes roles, perfiles y necesidades formativas de los/as trabajadores/as de la institución. Debe contener descripción de procesos (tales como identificación de necesidades de formación, selección de participantes en los cursos, evaluación de la implementación, etc.) y responsables de estos. Respecto de las acciones de formación a realizar, deben identificar al menos, objetivos de aprendizaje, mecanismos de implementación (por ejemplo, jornadas internas, contratación de cursos, etc.), evaluación de aprendizajes y modalidad.

Fundamento rechazo: No cumple: el plan está insuficientemente detallado y fundamentado. La mayoría de las acciones de formación no refieren a temáticas pertinentes al sistema de RPA, excepto la participación de algunos trabajadores en programas de postítulo/posgrado que se dictan en universidades".

Estándar incumplido: La organización implementa un sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.

Medios de verificación: 1) Sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer seguimiento del desempeño y establecer mejoras; 2) Instrumento de dicho sistema, tales como formularios de evaluación de desempeño, formatos de instalación de mejoras, entre otros.

Fundamento rechazo: "No cumple: Si bien presenta un sistema, faltan instrumentos para su implementación, de acuerdo a lo declarado."

Estándar incumplido: La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos 2)

Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delitos; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

Medio de verificación: 3.5.2) Protocolo de confidencialidad de datos sensibles de los/las adolescentes.

Fundamento rechazo: "No cumple: No cumple con los requerimientos mínimos, considerando que es uno de los más relevantes. No contiene descripción de acciones concretas, plazos, responsables, ni definiciones claras de los riesgos que están explícitamente señalados."

Medio de verificación: 3.5.3) Protocolo/s ante denuncias, delitos y/o sospechas de delitos que involucren a jóvenes y/o funcionarios, en el ámbito de la ejecución de alguna medida o sanción (mecanismos de denuncia, medidas de protección y resguardo de la víctima, derivaciones, entre otras).

Fundamento del rechazo: "No cumple: En la pág. 482, el protocolo indica que, ante una denuncia, el colaborador DETERMINARÁ la veracidad y gravedad de la denuncia, labor que le corresponde al Ministerio Público y no al organismo. Introduce el protocolo de Ley Karin, que cada organización deber tener, pero no guarda relación con este protocolo."

Medio de verificación: 3.5.4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, terremotos, entre otras).

Fundamento del rechazo: "No cumple: es un protocolo de emergencias orientado a funcionarios, no está diseñado para infraestructura en la que se encuentran adolescentes. De hecho, no se nombra explícitamente a adolescentes en ninguna de las acciones de evacuación, sólo en el objetivo."

13. Que, la Resolución Exenta N° 391 citada en el considerando N°11, fue notificada a la Fundación Reinventarse con fecha 28 de julio de 2025, institución que, en tiempo y forma, interpuso recurso de reposición, con reclamación en subsidio. En su reposición argumentó:

- a) "No se nos solicita mayores antecedentes, siendo una etapa descrita en el proceso de acreditación según consta en la página web del Servicio de Reinserción Social Juvenil, la que hubiese permitido subsanar las observaciones, según consta en el acta Sesión 43, que si hubo solicitud a otras entidades postulantes".
- b) "Si bien el consejo identifica brechas, ya que nuestra Institución se restringe a la habilitación laboral de personas que infringieron la ley, texto extraído de la Sesión 43. Como dice el Artículo 9 de la ley 21.527, Principio de Innovación, Fundación Reinventarse tiene como objetivo poder aportar su expertis y recursos propios en fortalecer la intervención de programas de medidas y sanciones con un componente laboral probado y reconocido a nivel nacional por más de 14 años. Hemos innovado en la primera unidad productiva en un centro de justicia juvenil, hemos instalado unidades formativas en centros de internación provisoria y para jóvenes de medio libre el potente trabajo de pasantías laborales exploratorias con inserción laboral, es por lo anterior que tenemos interés de innovar en sanciones como Servicio en Beneficio a la Comunidad, por lo anterior creemos que esta experiencia puede aportar en futuras licitaciones de medidas y sanciones, beneficiando directamente a los jóvenes que cumplen sanción."

Para probar sus alegaciones acompañan documento con Propuesta de Mejora y correo electrónico que informa resultado del proceso de acreditación.

14. Que, el Consejo de Estándares y Acreditación rechazó el recurso de reposición interpuesto, por los siguientes motivos:

En relación al argumento contenido en el literal a) del considerando precedente, relativo a la no solicitud, por parte del Consejo de Estándares y Acreditación, de mayores antecedentes que habrían hecho posible, para la entidad recurrente, subsanar las deficiencias en la postulación, el Consejo señala que se trata de una atribución del mismo y no una obligación, atribución no ejercida, toda vez que los fundamentos expresados en el Acta N° 43, solo eran compatibles con el rechazo a la solicitud de acreditación.

En lo relativo al argumento contenido en el literal b) del considerando precedente, que trata sobre el principio de innovación y la experiencia del recurrente en la instalación de unidades productivas en centros de justicia juvenil, el Consejo de Estándares y Acreditación señala que, la ley 21.527 y los principios que la inspiran exigen que los ejecutores cumplan con la totalidad de los estándares vigentes para ser acreditados, procediendo a citar los artículos 17 literal c) y 29 de la Ley N° 21.527, y el artículo 53 del Decreto N°56, 2023, del Ministerio de Justicia y DD.HH. que Aprueba el Reglamento del Consejo de Estándares y Acreditación. Concluye su argumentación, señalando que, "el que una institución restrinja su quehacer a un ámbito específico no lo exceptúa de la exigencia de acreditación, la cual se obtiene ante el Consejo a través del cumplimiento de la totalidad de los estándares establecidos en la resolución exenta N° 004, de 04 de agosto de 2023."

15. Que, mediante la Resolución Exenta N° 559, de 24 de octubre de 2025, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido al rechazo del recurso de reposición interpuesto por la Fundación Reinventarse, folio F-026-2025, respecto de la Resolución Exenta N° 391, de 28 de julio de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

16. Que, mediante el oficio N° 410/2025, de 24 de octubre de 2025, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, remitió a la Subsecretaría de Justicia los antecedentes relativos al recurso de reclamación interpuesto por la Fundación Reinventarse.

17. Que, en conformidad con el artículo 22 numeral 3, de la Ley N°21.257, que dispone que "*se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico*", mediante Oficio N° 457, de 4 de diciembre de 2025, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación, informó que el mencionado Consejo, determinó no formular descargos en el marco de la tramitación del recurso de reclamación presentado por Fundación Reinventarse, conforme se indica en el Acta de Sesión Ordinaria N° 50 de fecha 05 de noviembre de 2025.

18. Que, en esta oportunidad, habiendo revisado esta Subsecretaría los antecedentes acompañados, se puede concluir:

- a) En relación al estándar "**La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores, el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables**". El Consejo fundamenta su decisión señalando que el plan está insuficientemente detallado y fundamentado, que la mayoría de las acciones de formación no refieren a temáticas pertinentes al sistema de RPA, excepto la participación de algunos trabajadores en programas de postítulo/posgrado que se dictan en universidades.

Sin embargo, el Plan contempla dos materias formativas que tienen pertinencia con temas relacionados con la aplicación de medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, como Justicia Restaurativa o Prevención del delito y la violencia en jóvenes. En efecto, en el curso formativo de Prevención del delito y la violencia en jóvenes, se contempla, como materias de aprendizaje, conocer los marcos teóricos explicativos que caracterizan la etapa juvenil y los factores asociados a conductas de riesgos; análisis de los sistemas penales

adolescentes en el contexto latinoamericano, profundización en medidas alternativas socioeducativas; análisis y formulación de políticas y estrategias de intervención en jóvenes y revisión de experiencias en prevención, promoción y reinserción de jóvenes en conflicto con la ley, etc. Este curso se impartirá por la Universidad de Chile y consta de 254 horas, según el Plan acompañado. Si bien, es esperable que el Plan de formación aborde más materias vinculadas con el sistema de justicia juvenil, esta autoridad no es del parecer que no se haya dado cumplimiento al estándar establecido en la Resolución Exenta N° 004/2023.

- b) En lo tocante al estándar **“La organización implementa un sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.”** El Consejo fundamenta su decisión sosteniendo que si bien, se presenta un sistema de evaluación, faltan instrumentos para su implementación, de acuerdo a lo establecido en los medios de verificación, a saber: **1) Sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer seguimiento del desempeño y establecer mejoras; 2) Instrumentos de dicho sistema, tales como formularios de evaluación de desempeño, formatos de instalación de mejoras, entre otros.**

Sin embargo, esta autoridad es del parecer que el recurrente presenta un sistema de evaluación y adjunta el instrumento para implementar la evaluación.

- c) En lo relativo al estándar **“La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delitos; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes”**, el Consejo de Estándares y Acreditación cuestionó los siguientes:

En relación al **Protocolo de Confidencialidad de los datos**, el Consejo de Estándares y Acreditación, señala que **“No contiene descripción de acciones concretas, plazos, responsables, ni definiciones claras de los riesgos que están explícitamente señalados”**.

Esta autoridad no comparte esta conclusión, toda vez que el instrumento sí establece responsables y acciones para el resguardo de la confidencialidad de los datos.

En relación al **Protocolo ante denuncias y/o sospecha de delitos**, el Consejo hace presente la impropiedad en que incurre al señalar que **“ante una denuncia, el colaborador DETERMINARÁ la veracidad y gravedad de la denuncia, labor que le corresponde al Ministerio público y no al organismo. Introduce el protocolo de Ley Karin, que cada organización deber tener, pero no guarda relación con este protocolo.”**

Sin embargo, el instrumento establece las actividades indispensables para la denuncia en casos en que esta se requiera, por lo cual no es posible señalar que el Protocolo no cumpla su objetivo.

Por último, en relación al **Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, terremotos, entre otras)**, el Consejo señala que **“es un protocolo de emergencias orientado a funcionarios, no está diseñado para infraestructura en la que se encuentran adolescentes. De hecho, no se nombra explícitamente a adolescentes en ninguna de las acciones de evacuación, sólo en el objetivo”**.

Al respecto, no se comparte la opinión del Consejo de Estándares y Acreditación, toda vez que el instrumento se dirige a quienes han sido designados como líderes de acción encargados de guiar las actividades necesarias para sortear situaciones críticas, y por ser de carácter general, no entra en detalles relativos a la infraestructura de los centros de cumplimiento de sanciones, algo que tampoco es exigido por el estándar. En razón de ello, no es posible señalar que el Protocolo esté ausente.

19. Que, en razón de las consideraciones antes expresadas, procede que esta autoridad acoja el recurso de reclamación presentado por el recurrente Fundación Reinventarse, ya individualizada, a la luz de lo previsto en los artículos 17 y 22 de la Ley N°21.257.

RESUELVO

1° **SE ACOGE** el recurso de reclamación interpuesto de manera subsidiaria por la Fundación Reinventarse, folio F-026-2025, en contra de la Resolución Exenta N° 391, de 28 de julio de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, atendidos los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Fundación Reinventarse, al Consejo de Estándares y Acreditación y al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



Ernesto Muñoz Lamartine
ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

Distribución:

- Fundación Reinventarse
- Dirección Nacional Servicio de Reinserción Social Juvenil
- Consejo de Estándares y Acreditación
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Sisid: 2014484



Antonio Vergara Monares
Antonio Vergara Monares
Jefe Departamento Administrativo
Subsecretaría de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL